

**CONTRATO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA Y  
CONSORTIUM LACLÉ & GUTIÉRREZ S.A.**

NOSOTROS: **NELSON MARÍN CAMPOS**, mayor, portador de cédula de identidad número tres – tres dos seis – nueve cero dos en su condición de Gerente Corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres, y **MARIO QUESADA BIANCHINI**, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San José, Curridabat, con cédula de identidad número uno – setecientos seis – ochocientos ochenta y siete, en su condición de Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad CONSORTIUM LACLÉ & GUTIÉRREZ S.A. con cédula jurídica tres – ciento uno – quinientos veintitrés mil doscientos ochenta y siete, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo quinientos setenta y cuatro y Asiento noventa y ocho mil ochocientos cinco, con domicilio social en San José, Escazú, barrio Trejos Montealegre, ofiCentro Stewart, quien en adelante se denominará el "CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA – ANTECEDENTES:** El Banco de Costa Rica promovió la contratación directa No. 2018CD-000018-01 "Contratación de un Bufete para que brinde asesoría en Derecho Bancario, Derecho Financiero, Derecho de Seguros, Derecho Bursátil y en materia regulatoria, para el Banco de Costa Rica y sus empresas subsidiarias", la cual fue adjudicada a favor del bufete Consortium Laclé & Gutiérrez S.A., por la Gerencia de Administración de Efectivo y la Oficina de Contratación Administrativa. Este contrato es de servicios profesionales y no originará relación de empleo público.



**SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO:** Contratación de un bufete para que brinde asesoría estratégica en Derecho Bancario, Derecho Financiero, Derecho de Seguros, Derecho Bursátil y en materia regulatoria, para el Banco de Costa Rica y sus empresas subsidiarias.

Los abogados brindarán un servicio de asesoría en materia en Derecho Bancario, Derecho Financiero, Derecho de Seguros, Derecho Bursátil y en materia regulatoria, para el análisis y emisión de los criterios legales que correspondan, según los diversos temas, en los que se requiera el acompañamiento legal especializado. Los productos que se requerirán son:

- Análisis de consultas y emisión de opiniones legales.
- Acompañamiento a reuniones internas como externas al Banco.
- Conferencias telefónicas.
- Asesoría en gestiones específicas.
- Coordinación de procesos con componentes legales.
- Revisión de asuntos diversos y emisión de recomendaciones.
- Otros afines a la labor de asesoría.
- Atención o asesoría respecto de audiencias en sede administrativa o judicial.

**TERCERA – METODOLOGIA DE TRABAJO:**

El Banco, por medio de la Gerencia Corporativa Jurídica y según las necesidades de asesoría que se tenga, remitirá vía correo electrónico al adjudicatario, cada requerimiento de servicio, especificando el alcance de lo requerido. Además, indicará el plazo de entrega.

**CUARTA – PLAZO DE ENTREGA:**

- 4.1 Se establecerá para cada requerimiento de asesoría.
- 4.2 El contratista deberá tener disponibilidad para atender los requerimientos dentro de los plazos que sean definidos por parte de la Administración.

**QUINTA – PRECIO:** El Banco pagará al contratista  $\$82.500.00$  por hora profesional, correspondiente al “Arancel de honorarios por servicios profesionales de notariado y abogacía”.

Esta contratación será bajo la modalidad de **servicios por demanda**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por tanto, las cantidades finales de horas profesionales que se pueden demandar en esta contratación, están sujetas a las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante su ejecución. El máximo de horas profesionales a consumir será de hasta 270 (doscientas setenta), en un plazo de 1 año.

**SEXTA - FORMA DE PAGO:** El pago se hará de la siguiente manera:

- 6.1 El pago se realizará por mes vencido contra un informe de las horas trabajadas, horas que correspondan a los entregables definidos para la atención del requerimiento que se le asigne, por parte del banco.
- 6.2 El Banco pagará solamente las horas que se demanden del servicio.
- 6.3 Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Banco de Costa Rica.
- 6.4 El pago se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el V°B° de la Gerencia Corporativa Jurídica.
- 6.5 El Banco retendrá a las empresas establecidas dentro del territorio nacional el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23, de la Ley del impuesto sobre la Renta.
- 6.6 Para efectos del pago, el contratista deben contar con una cuenta con el Banco de Costa Rica, para lo cual favor indicar el número, nombre y lugar de apertura. O bien cuenta Sinpe en otro banco para lo cual deberán indicar número, nombre y número de cédula del titular de la cuenta. En caso de hacer la transferencia por Sinpe, el proveedor asume el costo de la comisión.
- 6.7 Toda transacción debe respaldarse con facturas o comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la Dirección General de la Tributación Directa. Las empresas dispensadas del timbraje de facturas, deberán hacer referencia, en sus facturas o comprobantes, al número de resolución que los exime de tal

obligación. El Banco no se responsabiliza por atrasos que pueda sufrir la cancelación del pago con motivo del incumplimiento de este aspecto.

**SETIMA – VIGENCIA PLAZO:**

- 7.1 La vigencia del contrato será por un período de un año y durante este periodo se podrán utilizar contra demanda hasta un máximo de 270 horas profesionales. El contrato podrá ser renovado por periodos iguales hasta un máximo de 3 (tres veces) para un total de 4 (cuatro) años, previa evaluación de la Gerencia Corporativa Jurídica.
- 7.2 El Banco de Costa Rica se reserva el derecho de consumir o no la totalidad de las horas contratadas durante el periodo.
- 7.3 La vigencia del contrato comenzará a regir a partir de la emisión de la orden de inicio dada por escrito por parte de la Gerencia Corporativa Jurídica.

**OCTAVA – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Gerencia Corporativa Jurídica será la encargada de velar por la correcta ejecución de este contrato.

**NOVENA - HOSTIGAMIENTO SEXUAL:** El contratista, mientras dure la relación contractual con el Banco, deberá abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR.

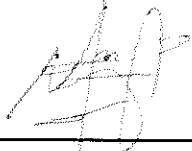
**DECIMA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible del contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones, para lo cual el contratista se compromete a suministrar en forma inmediata los documentos e información que sean requeridos.

**DECIMA PRIMERA - INTEGRACION DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

- a. Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- b. Las condiciones y especificaciones particulares del cartel de la Contratación Directa #2018CD-000018-01
- c. La oferta y sus complementos.
- d. La adjudicación realizada.

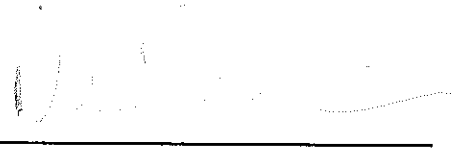
**DECIMA SEGUNDA – ESPECIES FISCALES:** El pago de las especies fiscales que se deriven del trámite y ejecución de esta contratación, debe realizarse en partes iguales 50% el Banco y 50% el contratista, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el oficio N° DGABCA-NP-533-2011 de fecha 20/06/11 de la Dirección General de Tributación Directa, de forma tal que el cálculo se hará sobre la base del monto efectivo de cada pedido (solicitud de servicio) que se emita al amparo de esta contratación.

En fe de lo anterior, firmamos en San José, a los 10 días del mes de abril del dos mil dieciocho.



---

**Nelson Marín Campos**  
p/Banco de Costa Rica



---

**Mario Quesada Bianchini**  
p/ Consortium Laclé y Gutiérrez S.A.

\*FHM\*

